



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 29 ENE 2015

Señor:
Alex H. Gil Fino
Calle 50 No. 101-60 Apto. 303 T2 Cali, Valle
Cel: 316 285 1476

Fecha de Radicado	12 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-648- CONSULTA
Tema	¿En qué moneda deberían generarse los libros oficiales, si se tiene como moneda funcional una moneda diferente al peso?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

La Sociedad XYZ para el proceso de implementación NIIF fue clasificada en el Grupo 1, realizados los análisis en relación con las operaciones de la entidad, adelantadas en desarrollo de su objeto social, hemos concluido que la moneda funcional es el Dólar de los Estados Unidos de Norte América.

Teniendo en cuenta lo anterior a continuación incluimos los asuntos relevantes que consideramos significativos para soportar nuestra consulta dividida en dos partes:

PRIMERA PARTE - JUSTIFICACION

La NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera establece:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- La moneda funcional es la moneda del entorno principal en el que opera la entidad y la moneda de presentación es la moneda en que se presentan los estados financieros.
- La entidad puede presentar sus estados financieros en cualquier moneda.
- Si la moneda de presentación difiere de la moneda funcional de la entidad, esta deberá convertir sus resultados y situación financiera a la moneda de presentación elegida.
- Cuando la entidad lleve sus registros y libros contables en una moneda diferente de su moneda funcional y proceda a elaborar sus estados financieros, convertirá todos los importes a la moneda funcional, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 20 a 26. Como resultado de lo anterior se obtendrán los mismos importes, en términos de moneda funcional, que se hubieran obtenido si las partidas se hubieran registrado originalmente en dicha moneda funcional – La anterior descripción se refiere al procedimiento denominado de remediación.
- Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no corresponda de una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación en caso de que esta fuese diferente utilizando los siguientes procedimientos a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera; b) los ingresos y gastos para cada estado que presente el resultado del periodo y otro resultado integral se convertirán a la tasa de cambio de la fecha de las transacciones; y c) todas las diferencias de cambio resultantes se reconocerán en otro resultado integral – La anterior descripción se refiere al procedimiento denominado conversión corriente.

SEGUNDA PARTE – JUSTIFICACION

La legislación vigente en Colombia en lo que tiene que ver con la generación de los libros oficiales se tiene lo siguiente:

- El Decreto – Ley anti tramites 019 de 2012 en sus artículos 173 y 175 con los cuales modifican los artículos 28, 56 y 57 del Código de Comercio, establecen que en las Cámaras de comercio y en la DIAN ya no se registran los libros en forma física y solo se registraran los libros que no son de contabilidad como los de actas y de registro de socios.
- El Decreto 0805 de abril 24 de 2013 emitido por el gobierno nacional, reglamento el registro de libros electrónicos de contabilidad y de comercio en la cámara de comercio.
- El código de comercio en su ARTÍCULO 48 CONFORMIDAD DE LIBROS Y PAPELES DEL COMERCIANTE A LAS NORMAS COMERCIALES - MEDIOS PARA EL ASIENTO DE OPERACIONES. Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios.

- En la actualidad las normas sobre libros de comercio y en especial los libros de contabilidad y sus efectos probatorios se encuentran dispersas en varias disposiciones, entre ellas, el artículo 15 de la Constitución Nacional, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil, Estatuto Tributario y Decretos Reglamentarios 2649 y 2650 de 1993.
- El código de comercio clasifica los libros de comercio en obligatorios y auxiliares, (Art. 49). Tratándose de libros obligatorios de contabilidad, la Corte Constitucional precisó que le corresponde al legislador determinarlos, siempre y cuando se esté de acuerdo con lo dispuesto sobre la materia en el Código de Comercio, de manera que las normas contables no contienen una clasificación rigurosa de cuáles son los libros que deben tener las personas obligadas a llevarlos.
- En materia de los libros que deben llevar los comerciantes la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado reiteradamente manifestando que al no haber fijado la ley de manera expresa cuales son, estos deben sujetarse a los lineamientos establecidos en el Art. 125 del Decreto 2649 de 1993, en concordancia con los arts. 50, 52 y 53 del Código de Comercio, de donde se desprende que para que la contabilidad sea comprensible y útil y las operaciones sean registradas en estricto orden cronológico, bien sea de manera individual o por resúmenes globales no superiores a un mes, es necesaria la utilización de los llamados libros Diario y Mayor y Balances.

CONCLUSIÓN:

- En Colombia la unidad monetaria es el peso, por lo tanto, los registros contables deben llevarse en pesos colombianos.
- De acuerdo con lo anterior la entidad debe convertir los estados financieros de la moneda de registro a la moneda funcional, utilizando el procedimiento de registro multimoneda o el procedimiento de remedición, el procedimiento aplicado depende de la forma en que la entidad lleve sus registros, y adicionalmente debe convertir sus estados financieros de la moneda funcional a su moneda de presentación, utilizando el procedimiento de conversión corriente.
- En Colombia es permitido a las entidades la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios.
- Las Superintendencias concluyen que para que la contabilidad sea comprensible y útil y las operaciones sean registradas en estricto orden cronológico, bien sea de manera individual o por resúmenes globales no superiores a un mes, es necesaria la utilización de los llamados libros Diario y Mayor y Balances.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSULTA:

La entidad ha optado utilizar el procedimiento de remediación incluido por el nuevo marco normativo a través de la adopción de la NIC -21 para obtener los saldos de los estados financieros en la moneda funcional.

¿En qué moneda deberían generarse los libros oficiales, si se tiene como moneda funcional una moneda diferente al peso?

¿Qué restricciones de cumplimiento legal y técnicos existirían por utilizar este método respecto a los libros oficiales?

La compañía ha definido su moneda funcional el dólar, esto se entendería por la adopción de IFRS y no por un cambio en las condiciones económicas de la entidad, por lo cual ¿los activos fijos se expresarían a la tasa histórica ó al momento de adopción de IFRS?

Quedamos atentos a sus comentarios y respuesta.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

¿En qué moneda deberían generarse los libros oficiales, si se tiene como moneda funcional una moneda diferente al peso?

De acuerdo a la pregunta del consultante, en Colombia la unidad monetaria es el peso, por tanto, los registros contables deben llevarse en pesos colombianos, sin perjuicio de que para efectos de la presentación de los estados financieros se efectúe un procedimiento de remediación (artículo 34 de la NIC 21). En este sentido, las NIIF establecen que los estados financieros pueden presentarse en cualquier moneda, es decir la moneda de presentación podría ser distinta de la moneda funcional. En este caso, para cumplir los requerimientos de las entidades de supervisión, un registro multimonedado será necesario para que la entidad genere los libros en pesos y presente los informes financieros en una moneda distinta de su moneda funcional.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿Qué restricciones de cumplimiento legal y técnicos existirían por utilizar este método respecto a los libros oficiales?

Dado que los libros oficiales deben llevarse en pesos colombianos, no existirían restricciones de tipo legal ni de tipo técnico.

La compañía ha definido su moneda funcional el dólar, esto se entendería por la adopción de IFRS y no por un cambio en las condiciones económicas de la entidad, por lo cual ¿los activos fijos se expresaran a la tasa histórica ó al momento de adopción de IFRS?

La entidad deberá aplicar lo establecido en los párrafos 21 y 23 de la NIC 21 en el reconocimiento inicial y posterior de transacciones en moneda extranjera. En este caso, las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción, y las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se mide este valor razonable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

